



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado local **Ernesto Villarreal Cantú**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS SESIONES DE LOS CONCEJOS DE LAS ALCALDÍAS** al tenor de los siguientes:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS SESIONES DE LOS CONCEJOS DE LAS ALCALDÍAS

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La transparencia y el acceso a la información pública son pilares fundamentales de una democracia participativa y un gobierno abierto. En la Ciudad de México, las Alcaldías, como órganos político-administrativos de cada demarcación territorial, tienen la responsabilidad de garantizar que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de las decisiones y acciones que se toman en su nombre.

Actualmente, el Artículo 91 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece la obligación de publicar el orden del día de las sesiones del Concejo en la página de internet de la Alcaldía. Sin embargo, esta disposición resulta insuficiente para satisfacer los principios de máxima publicidad y rendición de cuentas que deben regir la actuación de toda autoridad.

La iniciativa de reforma al Artículo 91 busca subsanar esta limitación, extendiendo la obligatoriedad de publicidad a un abanico más amplio de documentos y procesos relacionados con las sesiones del Concejo. Con esta modificación, se busca armonizar la Ley Orgánica de Alcaldías con el espíritu y los principios de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asegurando que la información sea no solo accesible, sino también comprensible, oportuna y completa para toda la ciudadanía.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN.

La propuesta de modificación al Artículo 91 de la Ley de Alcaldías es una medida esencial para fortalecer la democracia local en la Ciudad de México. Actualmente, la



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

ley se limita a exigir la publicación del orden del día de las sesiones del Concejo, una disposición claramente insuficiente para abonar a la transparencia y la rendición de cuentas. Por tanto, el objetivo de esta iniciativa es alinear la Ley Orgánica de Alcaldías con los principios de máxima publicidad y el espíritu de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En primer lugar, esta reforma impulsa el principio de máxima publicidad, que es la piedra angular de un gobierno abierto, el cual se ha posicionado en la agenda internacional como un conjunto de políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas e integridad que responde al intentar resolver el agotamiento de un modelo de gestión pública, y que intenta hacerse cargo de las múltiples y variadas demandas ciudadanas en un contexto de profundos cambios en materia política, social y económica. Se trata de abrir nuevos espacios para la participación ciudadana, promoviendo un mejoramiento en el uso de los recursos fiscales y la generación de nuevos modelos de gestión y provisión de servicios públicos, a través del uso intensivo de plataformas digitales e innovaciones de carácter cívico que le han dado un nuevo impulso a las tradicionales estrategias de gobierno electrónico en el mundo.¹

No basta con que la ciudadanía sepa qué temas se discutirán; es imperativo que tenga acceso a los documentos que sustentan esas discusiones, los acuerdos adoptados, el sentido de las votaciones de cada concejal, y los registros completos como las actas y versiones estenográficas.

¹ Acerca de Gobierno Abierto." Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), s.f., www.cepal.org/es/temas/gobierno-abierto/acerca-gobierno-abierto



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Este nivel de detalle permite un escrutinio público genuino, reduciendo la asimetría de información y fomentando la confianza en las instituciones. Cuando la ciudadanía está plenamente informada, puede participar de manera más significativa y exigir responsabilidades a sus representantes.

Además, la propuesta mejora sustancialmente la rendición de cuentas.² La publicación de los acuerdos y las votaciones nominales hace que las y los concejales sean directamente responsables de sus decisiones ante los habitantes de la Alcaldía. Esto facilita que tanto la ciudadanía como las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación puedan monitorear la gestión pública, evaluando el desempeño de sus representantes de forma efectiva.

Por otro lado, la ampliación de la información pública fomenta activamente la participación ciudadana.³ Una ciudadanía informada es una ciudadanía empoderada. Al comprender a fondo los temas en debate y las decisiones tomadas, los ciudadanos pueden formar opiniones fundamentadas y ejercer su derecho a participar en los mecanismos legales, contribuyendo así a una democracia local más robusta y una verdadera co-gobernanza.

El Principio de Máxima Publicidad considera a la información como un bien público en donde la transparencia y el acceso a la información son la regla ya que a través del principio de máxima publicidad se busca maximizar el uso social de la información dentro de las instituciones públicas, lo que implica darle sentido, orden y utilidad a la información, es decir supone replantear la manera en que se compila, administra, organiza, se conserva o destruye la información a fin de que la misma se encuentre

² López Ayllón, Sergio y Merino, Mauricio (2010). La rendición de cuentas en México: perspectivas y retos. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/5018524>

³ García García, Jesús. (2014). Gobierno abierto: transparencia, participación y colaboración en las Administraciones Públicas. *Innovar*, 24(54), 75-88. <https://doi.org/10.15446/innovar.v24n54.46441>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

accesible para cualquier persona. Con el principio de máxima publicidad se busca terminar con la opacidad y el secreto dentro de las instituciones y dejar atrás esas prácticas en donde las decisiones importantes se tomaban en lo oscuro y funcionarios públicos o políticos al terminar su encargo se llevaban o destruían la información que generaban durante su gestión y que permitía dar cuenta de sus acciones, con la máxima publicidad se parte del principio básico de que la información generada en las instituciones públicas no es de los servidores públicos sino de la población que es a quien servimos.⁴

Finalmente, la reforma aprovecha las herramientas tecnológicas actuales para garantizar una mayor accesibilidad. La difusión electrónica en la página oficial de las Alcaldías, complementada con la publicación en los estrados físicos, asegura que la información sea accesible para todos, sin importar su acceso a internet. Esta medida no solo armoniza la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México con las exigencias de la Ley de Transparencia en cuanto a formatos abiertos y accesibles, sino que también garantiza que la tecnología sirva a la causa de la transparencia y no se convierta en una barrera. En síntesis, esta modificación es un paso crucial hacia un gobierno local más abierto, responsable y participativo.

Con la modificación propuesta al Artículo 91 de la Ley de Alcaldías no hacemos un simple cambio de redacción, sino una reafirmación del compromiso con la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la Ciudad de México. Al ampliar la información que debe hacerse pública sobre las sesiones del Concejo, se fortalece la confianza en las instituciones locales y se dota a la ciudadanía

⁴ Álvarez Rodríguez, Lilibeth. "Máxima publicidad como principio rector de la función electoral." Mediateca IEEM, 24 julio 2018, mediateca.ieem.org.mx/index.php/espacio-de-colaboraciones-y-opiniones-2018/item/1136-maxima-publicidad-como-principio-rector-de-la-funcion-electoral.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

de las herramientas necesarias para un escrutinio efectivo y una participación democrática más plena.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. De conformidad con los artículos 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y b) 30, apartado 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos, así como legislar sobre los poderes de la ciudad y de las Alcaldías.

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

A. Integración

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

b) Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;

Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

II. Las y los Diputados del Congreso;

SEGUNDO. El artículo 53, Apartado C, numeral 1, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que los concejos son los órganos colegiados los cuales son electos en cada demarcación territorial y cuentan con funciones de supervisión, evaluación y su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, conforme a lo siguiente:

C. De los Concejos

1. Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

territoriales, en los términos que señalen las leyes.

Su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. El concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos.

TERCERO. Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece las atribuciones del concejo como órgano colegiado

Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

I. Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía;

II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;

III. Aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;

IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;

V. Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;

VI. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial;

VII. Opinar sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la federación, los estados o municipios limítrofes;

VIII. Emitir su reglamento interno;



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

IX. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

X. Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;

XI. Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial;

XII. Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;

XIII. Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo;

XIV. Solicitar a la contraloría interna de la Alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia;

XV. Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento;

XVI. Presenciar las audiencias públicas que organice la Alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;

XVII. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía;

XVIII. Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la Alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local;

XIX. Aprobar los programas parciales, previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y serán enviados a la o al jefe de gobierno para que sea remitido al congreso de la ciudad;



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

y

XX. *Las demás que establecen la Constitución Local y la Ley.*

CUARTO. Que el artículo Artículo de la La Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, En sus Artículos Primero párrafo segundo, 6 fracción XLI, 21, 33 fracción IX y 124 párrafo primero y último, así como las fracciones XXV, XXV Bis, XXVI, en materia de Transparencia y rendición de Cuentas.,

...

Artículo 1.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XLI. Sujetos Obligados: De manera enunciativa más no limitativa a la autoridad, entidad, órgano u organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales; Órganos Autónomos, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicato, Fideicomisos y Fondos



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público.

...

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

...

Artículo 33. El Sistema Local estará conformado por las siguientes instancias:

...

IX. Las Demarcaciones Políticas, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;

...

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

XXV. Publicar el directorio de las personas integrantes del consejo, indicando las comisiones a las que pertenece; el calendario de las sesiones del pleno y de las comisiones, así como las actas correspondientes, adicional a sus informes;

XXV Bis. La información relativa a los recursos materiales y humanos destinados a los Concejos, desagregados por cada persona concejal, así como a la relacionada con el espacio físico que les sea asignado;

XXVI. Los reglamentos, bandos y acuerdos aprobados por el concejo;

...

Los consejos deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables en los términos que las mismas determinen, a través del Secretario Técnico respecto de aquella información a la que se refiere el artículo 95 de Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, y por los propios concejales en relación con aquella que solo a ellos compete poseer, debiendo tramitarse los procedimientos por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía que le corresponda.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS SESIONES DE LOS CONCEJOS DE LAS ALCALDÍAS

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 91. El contenido del orden del día y de los acuerdos del Concejo deberán difundirse por lo menos en forma electrónica y en los estrados de las oficinas de las Alcaldías;</p> <p>El desarrollo de las sesiones del Concejo, se llevará conforme al orden del día que contenga como mínimo:</p> <p>I. Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;</p> <p>II. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;</p> <p>III. Aprobación del orden del día;</p>	<p>Artículo 91. El contenido del orden del día, los documentos que se pongan a consideración, los acuerdos que se adopten, las votaciones, las actas y versiones estenográficas, y demás aspectos relacionados con las sesiones del Concejo serán públicos en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas. Deberán además difundirse por lo menos en forma electrónica en la página oficial de la Alcaldías y en los estrados de las oficinas de las Alcaldías.</p> <p>...</p>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>IV. Presentación de asuntos y turno a Comisiones;</p> <p>V. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y</p> <p>VI. Asuntos generales.</p>	
---	--

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 91. El contenido del orden del día, los documentos que se pongan a consideración, los acuerdos que se adopten, las votaciones, las actas y versiones estenográficas, y demás aspectos relacionados con las sesiones del Concejo serán públicos en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas. Deberán además difundirse por lo menos en forma electrónica en la página oficial de la Alcaldías y en los estrados de las oficinas de las Alcaldías.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MEXICO



III LEGISLATURA

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México y sus Concejos, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar el reglamento del Concejo y tomar las medidas pertinentes para la aplicación de esta reforma..

A T E N T A M E N T E

Ernesto Villarreal Cantú

**DIPUTADO ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 22 días del mes de mayo de 2025.

Título	Iniciativa A.91 LOACDMX
Nombre de archivo	Iniciativa_Artícu...Transparencia.pdf
Identificación del documento	2f812022c9fc888f71869198fe6eab543d5ac188
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	20 / 05 / 2025 21:14:04 UTC	Enviado para su firma a Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) por ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	20 / 05 / 2025 21:15:24 UTC	Visualizado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	20 / 05 / 2025 21:15:44 UTC	Firmado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	20 / 05 / 2025 21:15:44 UTC	El documento se ha completado.